



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1253-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 17 de diciembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° 1484-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, emitida contra **MONTE CARMELO 167 S.A.C.** identificado con RUC N° 20602939171.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 1484-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, se verifica error material en el primer párrafo del **I CONSIDERANDO:**

DICIENDO:

“Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 2860-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 27 de septiembre del 2023, (...)”

DEBIENDO DECIR:

“Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 2860-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 24 de octubre del 2023, (...)”

Que de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 1484-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, se verifica error material en el primer párrafo del **V CONSIDERANDO:**

DICIENDO:

“Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que:”



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Dcew6N

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

DEBIENDO DECIR:

“Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, se considera que:”

En ese sentido **RECTIFIQUESE** lo señalado; de acuerdo a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin alterar lo sustancial de su contenido.

Por lo que en ejercicio de la facultad conferida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 507-MSS y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en el primer párrafo del **I CONSIDERANDO** de la Resolución de Sanción Administrativa N° 1484-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

“Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 2860-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 24 de octubre del 2023, (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR el error material incurrido en el primer párrafo del **V CONSIDERANDO** de la Resolución de Sanción Administrativa N° 1484-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

“Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, se considera que:”

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR subsistentes los demás extremos de la Resolución de Sanción Administrativa N° 1484-2024-SGFCA-GSEGC-MSS.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Señores : MONTE CARMELO 167 S.A.C

Domicilio : Av. Javier Prado Este N° 175 Int. 1601, Urb. Fundo de Conde de San Isidro – SAN ISIDRO

RARC/rkss



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Dcew6N

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe